Estado Libre Asociado de Puerto Rico Oficina del Gobernador San Juan, Puerto Rico

BOLETIN ADMINISTRATIVO NUM. 1617

ORDEN EJECUTIVA DEL GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

POR CUANTO: Los precios máximos del café a todos los niveles de distribución están controlados por el Reglamento de Precios Núm. 6 de la Administración de Servicios al Consumidor.

POR CUANTO: El Director de la Administración de Servicios al Consumidor ha realizado un estudio de los costos del pilado y la torrefacción de café y ha determinado que se justifica una revisión de los precios máximos a tono con los aumentos registrados en los costos desde la última fecha de revisión del Reglamento.

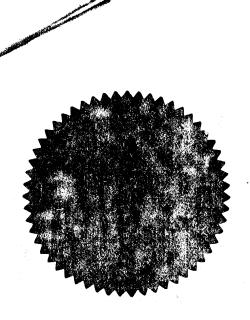
POR CUANTO: Existe la posibilidad de que algunos comerciantes aumenten excesivamente el precio de la taza y el pocillo de café, producto de suma importancia para el consumidor.

POR CUANTO: Debido al aumento en los costos de industrialización, el Director considera necesario aumentar el precio del café pilado y véndido por la Administración de \$65 a \$67 quintal.

POR CUANTO: El Director de la Administración de Servicios al Consumidor ha emitido la Enmienda Núm. 13 al Reglamento de Precios Núm. 6 revisando los precios máximos en ventas a torrefactores, a detallistas y al consumidor; una Orden controlando los precios de la taza y el pocillo del café; y la enmienda Núm. 7 a la Orden Administrativa S-l aumentando el precio de venta del café pilado por la Administración. Es necesario que dichas Enmiendas y Orden, sean efectivas inmediatamente.

POR CUANTO: La Ley 112 del 30 de junio de 1957 dispone que toda reglamentación administrativa de aplicación general entrará en vigor 30 días después de radicada en la Oficina del Secretario de Estado.

POR TANTO: En consideración a los anteriores hechos, por la presente, bajo la autoridad que me confiere la Ley 112 del 30 de junio de 1957, según enmendada, eximo del requisito de cumplimiento del término de 30 días para su vigencia, la Enmienda Núm. 13 al Reglamento de Precios Núm. 6 y la Orden estableciendo precios a la taza y el pocillo del café; y la enmienda Núm. 7 a la Orden Administrativa S-1, emitidas por el Director de la Administración de Servicios al Consumidor. Las mismas deberán cumplir con los otros requisitos de la citada Ley 112.



EN TESTIMONIO DE LO CUAL firmo la presente y hago estampar en ella el Gran Sello del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en la ciudad de San Juan, hoy día 27 de noviembre de 1970.

LUIS A FERRE Gobernador

Promulgada de acuerdo con la Ley hoy 27 de noviembre de 1970.

Enrique Boneta Rodriguez

Subsecretario de Estado